



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Privación Patria Potestad
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00067-00
Demandante	Ana Cristina Acosta Balladares
Demandada	Elizabeth Lozano Acosta y Otro
Auto No.	22

CONSIDERACIONES

En la fecha del 4 de agosto de 2020, el apoderado judicial de la parte actora presentó memorial en el cual indicó que aportaba la constancia de envío y no entrega de la citación para notificación personal a la demandada ELIZABETH LOZANO ACOSTA por desconocimiento del domicilio de entrega.

Por lo anterior, le solicitó la Despacho que se entendiera como notificada a la demandada, teniendo en cuenta que ya había sido notificada por conducta concluyente en audiencia del 12 de diciembre de 2019.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud descrita, considera el despacho que no es posible acceder a la misma en los términos de la solicitud, en virtud a que la demandada no se tuvo por notificada por conducta concluyente en la audiencia celebrada el 12 de diciembre de 2019, sino por el contrario, se ordenó que la misma fuera notificada personalmente al haberse obtenido su dirección física en el país de CHILE y su dirección electrónica.

Ahora bien, a pesar de lo anterior, en el expediente obra constancia que a través de la secretaría del Despacho, la señora ELIZABETH LOZANO ACOSTA, fue notificada a través de su correo electrónico mediante envío de la demanda, del auto admisorio y en general de todo el expediente, envío efectuado en la fecha del 9 de octubre de 2020, recibiendo la confirmación de entrega del mismo para la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta que así también se había indicado en la audiencia referida.

Así las cosas, se tendrá a la señora ELIZABETH LOZANO ACOSTA, por notificada personalmente del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en la fecha del 15 de octubre de 2020, y como quiera que desde esa fecha hasta el momento de expedición de la presente providencia ya se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubiera recibido pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la misma.

En consecuencia, de lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia del 12 de diciembre de 2019, se fijará nueva fecha para la continuación de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento.

Por otro lado, mediante el auto No. 1392 del 31 de octubre de 2019, ya se había realizado el decreto de pruebas, a través de la presente providencia se adicionará la misma, en el sentido de decretar como prueba de oficio, el interrogatorio de parte a la señora ELIZABETH LOZANO ACOSTA, de conformidad con lo ordenado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Por último, teniendo en cuenta que la audiencia será realizada en forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid 19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se requerirá a las partes y sus apoderados judiciales, para que suministren sus direcciones electrónicas, las de los testigos y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales asistan a la audiencia.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SURTIDA la notificación personal del auto admisorio de la demanda, a la demandada ELIZABETH LOZANO ACOSTA en la fecha del 15 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda respecto de la demandada ELIZABETH LOZANO ACOSTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ADICIONAR el numeral 2.5 del auto 1392 del 31 de octubre de 2019, en el sentido de que se **DECRETA** como prueba de oficio el interrogatorio de parte a la demandada ELIZABETH LOZANO ACOSTA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **8:30 AM** del día **DIECIOCHO (18)** del mes de **FEBRERO** del año **2021**, para llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA INICIAL** y de **INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de ley.

Se advierte igualmente, que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. (Art.217 C.G.P.)

QUINTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, procedan a suministrar sus direcciones electrónicas, las de los testigos decretados y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a través de las cuales puedan tener acceso a la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 1

Cartago, 18 de enero de 2021

Elaboró: LEAJ



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario